



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del  
código procesal penal que vulnera el derecho al libre  
tránsito de las personas.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

**AUTORES:**

Ruiz Adrianzen, Luis Danilo (ORCID: 0000-0002-7689-5993)

Torres Rojas, Esther Icela (ORCID: 0000-0002-7094-4416)

**ASESORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

## DEDICATORIA

RUIZ ADRIANZEN LUIS DANILO

A Dios porque todo lo podemos con su fortaleza, sin él no es posible nada.

Dedico mi tesis a mi padre Víctor, aunque ya no está conmigo, sé que desde el cielo me guía y me ha motivado a no desmayar y culminar con éxito mi carrera profesional, por sus palabras en caminadoras, por sus consejos.

A mi esposa que ha sido el pilar fundamental para mi formación como profesional, e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos brinde un futuro mejor, por brindarme su confianza y consejos.

TORRES ROJAS ESTHER ICELA

Dedico en primer lugar a mi madre Cruz Esther ya que ella siempre ha sido el principal motivo de orgullo de mi vida profesional y personal, colocó en mí los valores de responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo el espejo en el cual me quiero ver reflejada y todo lo que quiero llegar a ser algún día, pues sus virtudes y su amor son infinitos es por eso que no dejo de admirarla y agradecerle.

Gracias a Dios por brindarme a la mejor mamá.

A mis hermanos Huber y Akira que son seres maravillosos que constantemente me están motivando para crecer y celebrando cada uno de mis logros.

A mi padre Ledin Carlos por sus consejos y cariño.

## **AGRADECIMIENTO**

RUIZ ADRIANZEN LUIS DANILO Primeramente,

agradezco a la  
universidad Cesar Vallejo por haberme  
permitido que sea parte de dicha institución y  
poder terminar mi carrera.

A mis docentes por compartir conmigo sus  
conocimientos

A mis dos compañeras Gimena Neyra y  
Lisbeth Marín que fueron un soporte en mi  
formación académica.

A mi compañera de tesis Esther Torres por  
darme la oportunidad de poder desarrollar  
juntos nuestra tesis.

TORRES ROJAS ESTHER ICELA

Agradecer a Dios, por haberme guiado por este  
transcurso de una etapa tan bonita e  
importante en mi vida.

Así mismo, a mis asesores Mg. Chero Medina  
Félix y la Mg. Saavedra Silva Luz Aurora, por la  
paciencia y el apoyo constante durante este  
proceso profesional, por  
haberme guiado con sabiduría desde el primer  
día.

A mi madre y hermanos, por que durante estos  
años de carrera sentí su apoyo incondicional y  
es un honor ser parte de esta familia.

A mi compañero de tesis Danilo por aportar  
con sus conocimientos y hacer un dúo  
perfecto de principio a fin, fue un placer.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	xii
Abstract.....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1
MARCO TEÓRICO .....	3
METODOLOGÍA.....	11
Diseño y tipo de Investigación .....	11
Variables y Operacionalización.....	11
Población, muestra y muestreo .....	12
Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
Procedimientos .....	14
Método de análisis de datos .....	14
Aspectos Éticos .....	14
RESULTADOS .....	15
DISCUSIÓN .....	25
CONCLUSIONES .....	29
RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS .....	
ANEXOS.....	

Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Condición de los encuestados.....	15
<b>Tabla 02:</b> ¿Considera usted que el control de identidad es eficaz para aquellos ciudadanos que están con requisitoria? .....	16
<b>Tabla 03:</b> ¿Considera usted que trasladar a un ciudadano a una dependencia policial y retenerla por 4 horas, solamente con fines de identificaciones, constituye un acto arbitrario? .....	17
<b>Tabla 04:</b> ¿Cree usted que la diligencia de control de identidad al intervenir a un ciudadano para solicitarle su identificación (DNI), realmente puede prevenir delitos dicho requerimiento? .....	18
<b>Tabla 05:</b> ¿Constituye una restricción del derecho al libre tránsito de las personas la diligencia de control de identidad frente a una intervención sin que haya motivo aparente? .....	19
<b>Tabla 06:</b> ¿Considera usted que nuestra policía nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas? .....	20
<b>Tabla 07:</b> ¿Considera usted que es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial? .....	21
<b>Tabla 08:</b> ¿Considera usted que se debe realizar modificaciones en los términos establecidos en el inc. 1 “cuando se considere necesario” y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial “debe brindar las facilidades del caso”, previsto en el art. 205 del CPP? .....	22
<b>Tabla 09:</b> ¿Considera usted que el derecho al libre tránsito es un derecho primordial de todas las personas? .....	23

## Índice de figuras

<b>Figura 01:</b> Condición de los encuestados .....	15
<b>Figura 02:</b> ¿Considera usted que el control de identidad es eficaz para aquellos ciudadanos que están con requisitoria? .....	16
<b>Figura 03:</b> ¿Considera usted que trasladar a un ciudadano a una dependencia policial y retenerla por 4 horas, solamente con fines de identificaciones, constituye un acto arbitrario? .....	17
<b>Figura 04:</b> ¿Cree usted que la diligencia de control de identidad al intervenir a un ciudadano para solicitarle su identificación (DNI), realmente puede prevenir delitos dicho requerimiento? .....	18
<b>Figura 05:</b> ¿Constituye una restricción del derecho al libre tránsito de las personas la diligencia de control de identidad frente a una intervención sin que haya motivo aparente? .....	19
<b>Figura 06:</b> ¿Considera usted que nuestra policía nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas? .....	20
<b>Figura 07:</b> ¿Considera usted que es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial? .....	21
<b>Figura 08:</b> ¿Considera usted que se debe realizar modificaciones en los términos establecidos en el inc. 1 “cuando se considere necesario” y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial “debe brindar las facilidades del caso”, previsto en el art. 205 del CPP? .....	22
<b>Figura 09:</b> ¿Considera usted que el derecho al libre tránsito es un derecho primordial de todas las personas? .....	23

## **RESUMEN**

La investigación sobre la indebida aplicación e interpretación del artículo 205 del Código Procesal Penal se realiza porque en la actualidad se ve que constantemente se quebranta el derecho fundamental al libre tránsito toda vez que la Policía Nacional del Perú realiza un inoportuno control de identidad. Y, estos a su vez se extralimitan de su facultad para sacar provecho de la situación generándose así una grave afectación y pérdida de tiempo a la persona que de alguna manera se encuentra envuelta en dicha situación.

El objetivo de esta investigación es que se pretenda proponer modificaciones en la norma procesal y asimismo nuevos mecanismos alternativos, para así garantizar un control idóneo de identidad sin tener que afectar el derecho fundamental al libre tránsito, permitiendo a las personas desarrollar sus actividades con normalidad sin tener que llegar a una detención arbitraria por parte de los efectivos policiales.

Las personas que serán beneficiadas con esta investigación son la sociedad en general y sobre todo las personas que suelen trasladarse en sus vehículos particulares, porque el derecho al libre tránsito es un derecho fundamental que la persona goza puesto que permite que éstas realicen sus actividades cotidianas de manera plena.

### **Palabras clave:**

Indebida aplicación, tránsito, control de identidad.

## **ABSTRACT**

The investigation into the improper application and interpretation of article 205 of the Criminal Procedure Code is carried out because at present it is seen that the fundamental right to free movement is constantly being violated every time the National Police of Peru carries out an inopportune identity check. And, these in turn go beyond their power to take advantage of the situation, thus generating a serious impact and loss of time to the person who is somehow involved in said situation.

The objective of this research is to propose modifications in the procedural norm and also new alternative mechanisms, in order to guarantee an ideal identity control without having to affect the fundamental right to free movement, allowing people to carry out their activities normally without having to reach an arbitrary arrest by the police.

The people who will benefit from this research are society in general and especially people who usually travel in their private vehicles, because the right to free movement is a fundamental right that the person enjoys since it allows them to carry out their daily activities of full way.

### **Keywords:**

Improper application, transit, identity



## **I. INTRODUCCIÓN**

Según lo establecido en nuestra Carta Magna, considera que son deberes fundamentales del Estado: proteger la soberanía nacional; afianzar la validez de los derechos de los ciudadanos; brindar protección a la ciudadanía que de una u otra manera se ve amenazada su integridad; y fomentar el bien común para todos, que se fundamenta en las leyes nacionales, en el crecimiento integral y equilibrio del país.

Es importante precisar que, la libertad es la piedra angular donde recaen todos los derechos, siendo este un derecho esencial de todo ser humano, esta nos faculta el obrar según sea la voluntad, en tanto se respete la ley y el derecho de terceros, siendo que la libertad se encuentra limitada al inicio de la otra.

El control de identidad policial es un precepto normativo procesal establecido por el Estado peruano y asimismo este tiene como finalidad identificar a las personas, de igual modo prever y adquirir datos útiles para la correcta investigación de un hecho delictivo, como se contempla en el CPP, Capítulo II, Subcapítulo I del artículo 205.

Según podemos examinar en el artículo ya mencionado existen dos presupuestos que ordena la norma procesal, prevenir los delitos y hacer las indagaciones de prueba cuando se haya producido un hecho punible, siempre y cuando el efectivo policial considere necesario, esto debería efectuarse en miras de fortalecer los registros de identidad dentro de los límites de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y sobre todo el respeto a la persona.

En consecuencia, se planteó la formulación del problema, bajo el enunciado siguiente ¿de qué manera se determina la indebida aplicación, interpretación del art. 205 del CPP que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas? Por tal motivo, cuando la Policía Nacional realiza su trabajo ejerciendo dicha facultad, violando el derecho a la libertad de circulación de las personas al realizar controles innecesarios, y haciendo una indebida aplicación e interpretación de la norma procesal, es decir, del Articulado 205 del CPP.

Posteriormente la normativa procesal hace mención que, mediante este control de identidad, si el intervenido no tuviera su identificación (DNI), este, tendría que darle las facilidades del caso para poder exhibir los documentos requeridos, sin embargo, nuestra policía nacional del Perú no se ajusta al Art. 205 del CPP, toda vez que cuando el ciudadano no porta su documento de identidad, opta por trasladarlo a una dependencia policial convirtiéndose en una detención arbitraria. Entonces ante estos casos se puede decir que hay una indebida interpretación y aplicación de la Ley y falta de mecanismos.

Esta investigación se realiza porque, en la actualidad se ve que constantemente se viola el derecho fundamental al libre tránsito, toda vez que la PNP, realiza un inadecuado control de identidad. Y, además, se aprovechan de su poder para sacar provecho, generándose así una grave afectación y pérdida de tiempo a la persona que de alguna manera se encuentra involuntariamente en dicha situación.

Se pretende proponer modificaciones en la norma procesal y, asimismo, nuevos mecanismos alternativos, para así garantizar un adecuado control de identidad, sin tener que afectar el derecho fundamental al libre tránsito, permitiendo a las personas desarrollar sus actividades con normalidad sin tener que llegar a una detención arbitraria por parte de los efectivos policiales.

Las personas que serán beneficiadas con esta investigación son la sociedad en general, y sobre todo las personas que suelen trasladarse en sus vehículos, dado que aquellos, son los más perjudicados, ya que el derecho al libre tránsito es un derecho primordial de toda la persona, que no solo permite el desplazamiento de un lugar a otro, sino también el pleno desarrollo de sus actividades cotidianas, ya que una persona por naturaleza no puede vivir aislado de los demás.

Por otra parte, en todo lo que concierne a los objetivos de nuestro proyecto de investigación, se realizará de la siguiente forma:

Como objetivo general: Analizar de qué manera se determina la indebida aplicación, interpretación del art. 205 del CPP que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas.

Y como objetivos específicos, planteados son:

- a) Analizar legal y doctrinariamente la figura procesal del control de identidad a nivel nacional.
- b) Identificar el porcentaje de personas que han sido vulneradas en su derecho al libre tránsito y el índice de denuncias con respecto al control de identidad que se registraron en los informes estadísticos de la policía en los años 2018 y 2019.
- c) Proponer que se modifique los términos establecidos en el inc. 1 “CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO”. y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial “DEBE BRINDAR LAS FACILIDADES DEL CASO”, previsto en el art. 205 del CPP.

Por último, en el presente trabajo de estudio se plantea como hipótesis la siguiente:

Analizar de qué manera se determina la indebida aplicación, interpretación del art. 205 del CPP que vulnera el derecho inherente al libre tránsito de todos los ciudadanos.

Para que se pueda realizar una debida aplicación e interpretación de la norma procesal referida, sin afectar el derecho fundamental al libre tránsito de las personas, es modificar el inc. 1, del Art. 205 del CPP y el inc. 2 del mismo cuerpo legal.

## II. MARCO TEÓRICO

Para que nuestro proyecto tenga un soporte más consistente a todo lo mencionado, a continuación, se dará a conocer aquellos trabajos previos, los cuales han sido desarrollados de la siguiente manera:

A nivel internacional, en Chile, Arriaga (2016), en su tesis titulada “Las facultades autónomas de la policía en Chile”. Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, como segunda conclusión manifiesta que:

“El control de identidad, es una de las facultades autónomas de la policía que consiste en un procedimiento mediante el cual, los policías pueden controlar la identidad de los sujetos en casos fundados, en que exista algún indicio de ciertas hipótesis enumeradas en el artículo 85 del CPP. Sin detrimento de sus garantías constitucionales, si esta condición se trasgrede, se podrá castigar a las policías por el abuso en sus funciones, a través del artículo 255 del Código penal”. (p.37)

Ante ello, se aprecia, que el marco de las potestades autónomas de la policía coincide, por una parte, que, en la calidad de dicha actividad policial se juega en gran medida la eficacia de la persecución, esto quiere decir que si dicha tarea no se realiza con propiedad este fracasará por los problemas provenientes de su deficiencia. Por otra parte, se encuentra los derechos fundamentales que pueden ser transgredidos por el control de identidad como facultad autónoma de la policía, así también en el desarrollo de esta facultad, los abusos que pueden llegar a cometer los funcionarios sobre algún individuo.

Por otro lado, en Valdivia, Beyer (2004), en su tesis titulada “El control de identidad y las garantías de los ciudadanos”. Para obtener al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, como tercera conclusión manifiesta que:

“El control de identidad establece una detención desde el inicio del requerimiento de identificación, pues el ciudadano desde ese mismo instante ve restringida su libertad personal, pues se encuentra limitado a seguir las órdenes de la autoridad policial, hasta que estos consideren dejarlo en libertad.” (p.36)

El autor hace referencia, que solicitar la identificación de una persona, se encuentra dentro de las facultades de la autoridad policial, sin embargo, se debe regir a los requisitos establecidos. El problema radica en que, en cualquier momento, la PNP, restringe la libertad de los ciudadanos sin fundamento alguno, alegando meras sospechas que no tienen vínculo con un verdadero control de identidad.

Así mismo en Santiago, Ramos y Merino (2010), en su memoria de prueba titulada “Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal”. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, como quinta conclusión nos manifiestan que:

“Las diversas regulaciones nos consiente proteger una diligencia peculiar del control de identidad, advirtiendo nuestro ordenamiento jurídico. El estudio diferenciado permite fundamentar los contratiempos interpretativos, que manifiesta el distinguir entre el registro represivo y preventivo, tal y como se muestra en la hipótesis de hecho que conforman casos razonados, la diferencia entre sujeto malicioso y no malicioso, y el distinto objetivo asignado al control de identidad.” (p.258)

De lo citado, podemos inferir, que, en razón de los diversos propósitos del control de identidad, así como la distinta intensidad en la afectación de derechos fundamentales, y la eficacia del principio de proporcionalidad, importa interpretar el procedimiento ya mencionado líneas arriba desde una perspectiva diferenciada, según el carácter del indicio, el fin de la medida y la importancia de los derechos fundamentales involucrados.

Por otro lado, en Santiago, Ríos (2017), en su memoria titulada “CONTROL DE IDENTIDAD: Garantías constitucionales vs facultades

policiales”. Para optar por de Licenciada en Ciencias Jurídicas, en la Universidad Finis Terrae, como quinta conclusión nos manifiesta que:

“Con el cumplimiento del control de identidad, la policía emite un juicio a priori sobre la supuesta peligrosidad del sujeto. Dentro de esta percepción, debemos diferenciar entre el control de identidad investigativo y el preventivo: en el primero el abuso se encuentra sujeto a la realización de un “indicio” o de suponer que el sujeto tenga una detención pendiente; y en el segundo, la osadía de la aplicación del proceso queda retén solo a parcialidad del funcionario policial.” (p.128)

Ante lo mencionado, podemos inferir, que, mediante la aplicación del control de identidad, la policía comete arbitrariedad, confundiendo estos dos supuestos: control investigativo y un control preventivo, en donde de esta manera restringe el libre tránsito a un ciudadano presumiendo que ésta persona tiene una requisitoria. Asimismo, al momento de aplicar un control preventivo lo realiza a criterio del efectivo policial a cargo, aplicando un control de causa aparente.

Respecto al ámbito nacional en Lima, Cabrera (2018), en su tesis titulada “El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales”. Para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Norbert Wiener, como primera conclusión nos manifiesta que:

“El control de Identidad Policial, señalado en el art. 205° del código de procedimientos penales del Decreto Legislativo 957 comenta que el requerimiento de identificación personal que realiza el efectivo policial en cualquier lugar donde amerite la intervención con fines de identificación, cuando la policía lo considere, siempre y cuando se pueda evitar un delito o alcanzar información útil para la indagación de un acto delictivo. Conseguirá realizar las comprobaciones oportunas el efectivo policial al ser una facultad exclusiva y excluyente de nuestro cuerpo Policial, para

conclusiones disímiles para lo que ha admitido el legislador peruano.” (p.91)

De lo comprendido, se aprecia, que la norma citada precisa literalmente, cuáles son los parámetros que debe efectuar la policía nacional mediante un control de identidad, qué criterios de razonabilidad debe aplicar la policía, dado que, se convierte en una intervención arbitraria cuando los efectivos policiales no aplican la norma correctamente y le dan otro enfoque distinto desnaturalizando la norma procesal.

Por otro lado, en Huaraz, Becerra (2018), en su tesis titulada “Vulneración a la libertad individual de los ciudadanos por la policía nacional del Perú fuera del contexto de flagrancia en la provincia de Huaraz – periodo 2014 - 2016”. Para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo, como cuarta conclusión nos manifiesta que:

“La detención para fines de registro personal, sin que medie una orden escrita y determinada por el Juez o flagrante comisión del delito, constituye acto arbitrario; vale decir un acto que carece de razón, justicia o legalidad.” (p.130)

Bajo este párrafo, se puede apreciar que cualquier intervención que emanan de una detención de cuatro horas con fines exclusivos de identificación y registro personal, constituye una infracción al derecho inherente a la libertad, toda vez que, al privar de la libertad ambulatoria de un ciudadano, se requiere exclusivamente de una orden judicial o que sea sorprendido en flagrante delito, teniendo en consideración el derecho fundamental de todo ser humano y sin necesidad de denigrar la dignidad como fin superior de nuestra sociedad y del Estado.

Además, en Puno, Sánchez (2008), en su tesis titulada “Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno”. Para obtener el grado de Magister Scientiae en Derecho Penal, en la Universidad Nacional del Altiplano, como primera conclusión nos manifiesta que:

“Las formas y variantes que son utilizadas por los efectivos policiales incurren en cometer abuso de autoridad; atentando de esta manera en contra de la libertad y seguridad personal de todo ciudadano, realizando de esta manera detenciones arbitrarias en donde determinamos que las más usuales son; batidas, rastrillaje e indocumentación. Las detenciones ejecutadas por los efectivos policiales en Puno, demuestra estadísticamente que ésta Entidad desarrolla detenciones por ilícitos flagrantes e ilícitos no flagrantes, evidenciándose éstos los más frecuentes por denuncias, por prevención, por mandato legal, por faltas, por operativos, batidas y rastrillajes.” (p.205)

Lo mencionado por el autor establece que las modalidades que utiliza la policía nacional, no son acordes a lo que exige el art. 205 del CPP o con otras palabras no guarda coherencia a la norma procesal, toda vez, que al realizar incensarios controles de identidad de cualquier tipo, aplicando su criterio y no ajustándose a la norma procesal que de una u otra manera cometen abuso de autoridad, vulnerando asimismo la libertad individual de las personas.

De la misma manera en Lambayeque, Paredes (2019), en su tesis titulada “Uso indebido del control de identidad por parte de la policía nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada”. Para optar el grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como primera conclusión nos manifiesta que:

“No se está efectuando de manera eficaz la diligencia de control de identidad por parte de los efectivos policiales en las dependencias sectoriales, dado que, si bien es cierto, el control de identidad es un procedimiento imprescindible de la policía nacional, no se puede obtener con eficiencia los resultados que se quiere alcanzar, ya que existe pluralidad de ciudadanos que han sido identificados erróneamente, y, asimismo, todo ello, acarrea a la violación del derecho de la libertad.” (p.78)



En la conclusión se entiende que las intervenciones policiales no están dando ningún tipo de resultados fehacientes e idóneos para la prevención de delitos, toda vez, que el efectivo policial sin fundamento alguno, priva de su libre tránsito del personal sin mediar consecuencias y, sobre todo la libertad individual, causando un perjuicio tremendo a los ciudadanos.

Si bien es cierto existen protocolos específicos de actuación de la Policía, donde el efectivo policial solicita al intervenido los documentos de identidad, y si en caso esto no sea posible, se le conducirá a la comisaría con fines exclusivos de identificarlo, donde se podrá tomar la huella digital del intervenido y de la misma forma comprobar si registra alguna requisitoria. Es por ello que el control de identidad no está dando los resultados esperados.

Así mismo, en Lima, Pompilla (2018), en su tesis titulada “Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila – Comas 2018”. Para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad César Vallejo, como primera conclusión nos manifiesta que:

“Se determina que para la correcta intervención policial se necesita que la intervención sea aplicada de acuerdo a ley y a las normas vigentes, donde se concluye que la mayoría de funcionarios que pertenecen a la comisaria de Santa Luzmila, no tienen información clara sobre el Principio de Legalidad, y a todo ello, se sigue atropellando los Derechos fundamentales de los ciudadanos.”  
(p.84)

Con respecto a lo citado, el autor se refiere que el principio de legalidad recae en la correcta aplicación de las normas jurídicas, siendo necesario que de todo el actuar de la policía nacional del Perú, vale decir inspectoría, que es el ente regulador de nuestra policía nacional, se desarrollen respetando el principio de legalidad. Se puede precisar que el principio pre citado ha sido considerado como la regla primordial del derecho público, siendo exigencia necesaria para poder aseverar con seguridad que es un Estado de Derecho. Es por ello, que se enfatiza que la

intervención de identidad por parte de la policía se debe regir al principio de legalidad.

Ahora bien, se exterioriza las trascendentales teorías vinculadas al tema de investigación, dado que, su tratamiento es sustancial para tener un soporte figurado, el cual se encuentra estructurado de la siguiente forma:

El control de identidad es direccionado a establecer la identificación del ciudadano, también se encuentra estrechamente incentivada por motivos de premura, productividad para la investigación y prevención de ilícitos. Por otro lado, solamente los funcionarios policiales pueden aplicar el control de identidad cuando sea indispensable para predecir un delito, u adquirir información importante en circunstancias de extremo peligro para la sociedad y dentro del marco de un operativo policial. (Cabina, 2019)

El procedimiento de índole represivo-preventivo, constituye una obligación por parte de los agentes policiales en casos establecidos y fundados por la ley, que permite la vulneración del derecho a la libertad personal, a la vida privada con el objetivo de identificar sujetos sospechosos y no sospechosos, a la vez realizar estrategias de investigación expresamente señaladas por la ley. (Ropy, 2012)

El Control de Identidad Policial trata de limitar un derecho primordial con la finalidad de obtener una rápida investigación, ajustándose a las necesidades que requiera la intervención. La finalidad es conocer la identificación de los ciudadanos que se encuentran relacionados de una u otra manera con los eventos suscitados a una investigación primigenia. (Sánchez, 2009)

En el curso de la investigación inicial, se utiliza herramientas para una mejor indagación inmediata y afín a las necesidades del asunto. Solo será admitida cuando sea útil para prever un injusto penal, o adquirir información importante en el ámbito de una operación policial, estas operaciones deben realizarse bajo proporcionalidad, buscando inmediatez con situaciones que son expuestas a investigación por la Policía, siendo testigos o involucrados directamente o indirectamente en el hecho investigado. Sin ser necesaria la presencia del fiscal u orden del

juez, se procederá a la identificación de cualquier ciudadano, efectuar las verificaciones necesarias en el lugar donde se ha realizado el requerimiento. (Jiménez, 2014)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño y tipo de investigación

**3.1.1. Diseño:** De acuerdo al diseño de investigación, este fue cuantitativo, destinado a especificar y estudiar los aspectos jurídicos en acuerdo con los objetivos de investigación propuestos y contrastarlo con los antecedentes, para evidenciar la problemática encubierta en cuanto al art. 205 del CPP, en materia de la indebida interpretación y aplicación de este dando a notar las falencias en el artículo citado para así poder identificar de qué manera este vulnera el libre tránsito de las personas.

**3.1.2. Tipo:** Respecto al tipo de investigación se desarrolló de forma descriptiva – explicativa porque permitirá indagar sobre un contenido determinado de manera general y de esta forma poder plasmar lo investigado; y propositivo porque se pretende que se modifique los términos establecidos en el inciso 1 “cuando se considere necesario”. y en el inciso 2 donde se refiere que el efectivo policial “debe brindar las facilidades del caso”, previsto en el art. 205 del CPP.

**3.1.3. Nivel:** En este aspecto como nivel de investigación fue correlacional ya que se dará interpretación de la mutua relación entre una variable y otra.

#### 3.2. Variables y Operacionalización

**3.2.1. Variable Independiente:** Indebida aplicación, interpretación del art. 205 del CPP.

**3.2.1.1. Definición Conceptual:** (CPP, art. 205) “Los efectivos policiales, en el cumplimiento de sus funciones, sin estar a la espera de una orden dictada por el Fiscal o Juez, este podrá requerir la identificación de cualquier persona y empezar con las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se requiera, siempre y cuando resulte necesario para prevenir un delito o conseguir información necesaria para la averiguación de un hecho punible”.

**3.2.1.2. Definición Operacional:** La indebida aplicación e interpretación del art. 205 del CPP por parte de la PNP en el ejercicio de sus actividades diariamente.

**3.2.1.3. Dimensión:** Se medirá con un cuestionario del análisis de las dimensiones: Legislación, Operadores Jurídicos, Doctrina y Jurisprudencia.

**3.2.1.4. Indicadores:** Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal, Jueces, Fiscales, Abogados procesalistas en materia penal, Nacional y extranjera.

**3.2.1.5. Escala de Medición:** Nominal.

**3.2.2. Variable Dependiente:** Vulneración del derecho al libre tránsito de las personas.

**3.2.2.1. Definición Conceptual:** (Defensoría del pueblo, 2004) El derecho inherente de toda persona, de poder desplazarse de manera libre y con total discreción, por cualquier lugar dentro del territorio nacional, respetando los límites ya establecidos por la ley.

**3.2.2.2. Definición Operacional:** Actitudes o comportamientos inadecuados que son observables en las actividades que realiza la policía nacional del Perú.

**3.2.2.3. Dimensión:** Se medirá con un cuestionario de las dimensiones: Legislación, Operadores Jurídicos, Doctrina y Jurisprudencia.

**3.2.2.4. Indicadores:** Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal, Jueces, Fiscales, Abogados procesalistas en materia penal, Nacional y extranjera.

**3.2.2.5. Escala de Medición:** Nominal.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

**3.3.1. Población:** La población estará constituida por:

✚ 10 Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo

- ✚ 3 Fiscalías Provinciales Penales de Chiclayo; los cuáles están conformados por un total de 45 Fiscales.
- ✚ 9136 Abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque

**3.3.1.1. Criterios de inclusión:** Se tomaron en cuenta solo a los jueces especializados en lo penal, así como fiscales y abogados procesalistas en materia penal.

**3.3.1.2. Criterios de exclusión:** En el presente informe de investigación no se consideraron a los profesionales que carezcan de especialidad en lo penal.

### **3.3.2. Muestra:**

- ✚ 7 Jueces penales
- ✚ 5 Fiscales
- ✚ 41 abogados procesalistas en materia penal.

**3.3.3. Muestreo:** Por el tipo de investigación que se desarrolló, se tiene un muestreo no probabilístico, ya que se ha seleccionado a la población muestra y muestreo a conveniencia de los autores.

**3.3.4. Unidad de análisis:** Se aplicarán los criterios de inclusión y exclusión para poder obtener una muestra adecuada, que cumpla con las particularidades requeridas de la población para la obtención de un resultado más preciso que defienda la investigación.

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Las técnicas que se tendrán en cuenta para la utilización de recolección de datos en la investigación, son la encuesta, que se utilizará mediante su instrumento, el cuestionario mediante google drive, los cuales fueron dirigidas a los Jueces, Fiscales y Abogados procesalistas en materia Penal; pertenecientes a la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, lo que permitirá comprobar el grado de conocimiento que tienen las muestras sobre el tema a estudiar.

**3.4.1. Técnicas:** Como técnicas de estudio, se aplicará la encuesta, ya que será la idónea para la obtención de información.

**3.4.2. Instrumentos:** Como instrumentos se empleará el cuestionario mediante google drive, afín a los criterios de inclusión.

**3.4.3. Validación del instrumento:** El cuestionario será debidamente validado por el asesor temático.

**3.4.4. Confiabilidad:** El instrumento obtendrá el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje conseguido al momento de ser procesado por el estadista.

**3.5. Procedimientos:** Para hacer la obtención de datos en el vigente estudio, se diseñará un instrumento de recaudación de datos, en donde la información adquirida será debidamente procesada por un profesional estadístico, de tal forma que permita evaluar una escala de medición de las variables de investigación.

**3.6. Método de análisis de datos:** El método de análisis será deductivo, ya que se pretende que la hipótesis previamente elaborada sea explicada en el planteamiento del problema formulado. Asimismo, se pretende demostrar que la propuesta planteada de la investigación es acorde con la realidad.

**3.7. Aspectos éticos:** En la investigación realizada se ha respetado las medidas brindadas por la Universidad César Vallejo, en tanto a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (revistas, artículos científicos, tesis, etc.) tomando en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando adecuadamente.

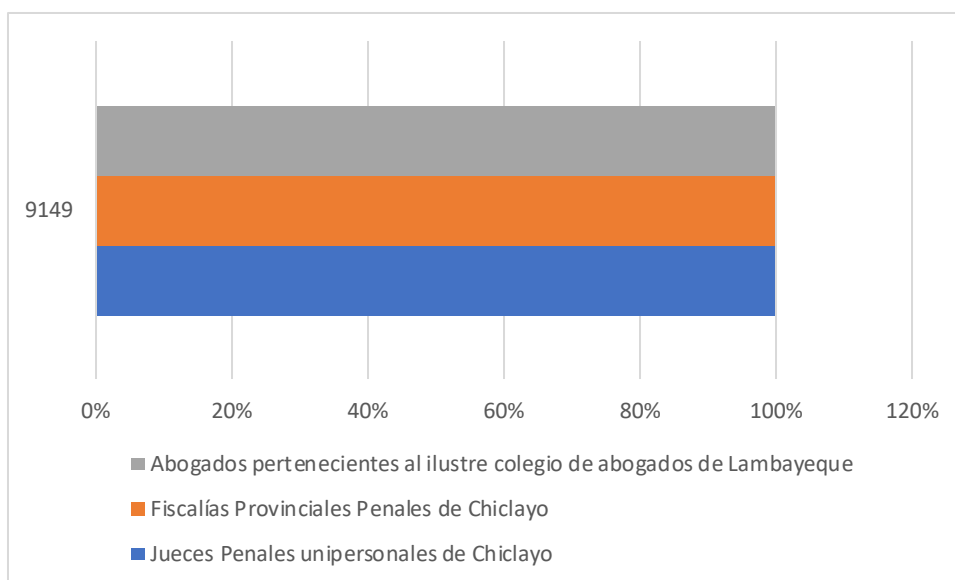
## IV. RESULTADOS

### 4.1 Tabla 01

#### CONDICIÓN DE LOS ENCUESTADOS:

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
<b>Cantidad</b>	7	5	41	53
<b>Porcentaje</b>	13.21%	9.43%	77.36%	100%

Fuente: Elaboración propia.



Conforme se evidencia en la Tabla N° 01. "Condición de los encuestados", para el desarrollo del presente trabajo de investigación se contó con una muestra de 53 personas, de las cuales estuvieron conformadas por 41 abogados procesalistas en materia penal, 5 Fiscales y 7 Jueces penales.

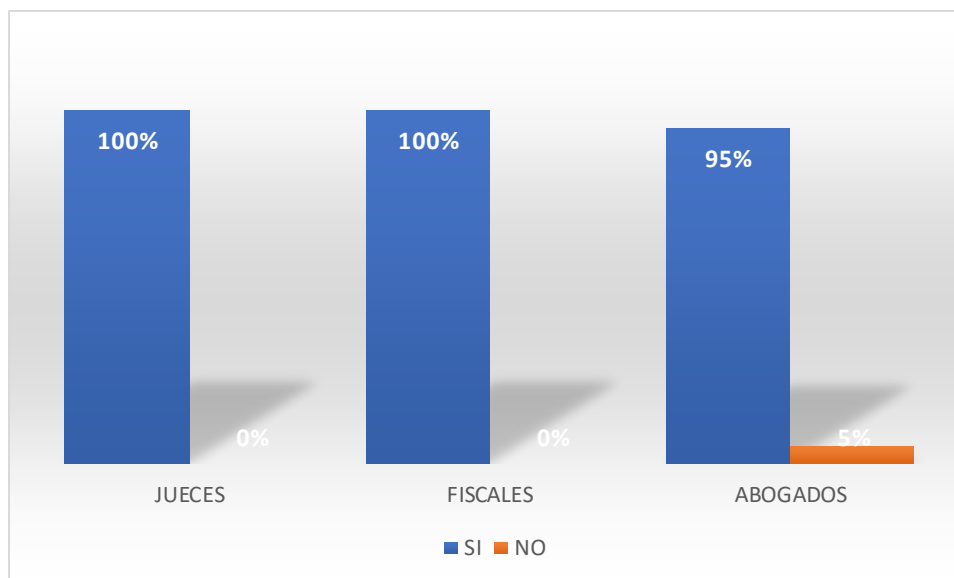


## 4.2 Tabla 02

**¿Considera usted que el control de identidad es eficaz para aquellos ciudadanos que están con requisitoria?**

Tabla N°02	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	7	100.00%	5	100.00%	39	95.00%	51	96.00%
<b>No</b>	0	0.00%	0	0.00%	2	5.00%	2	4.00%
<b>Total</b>	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia.



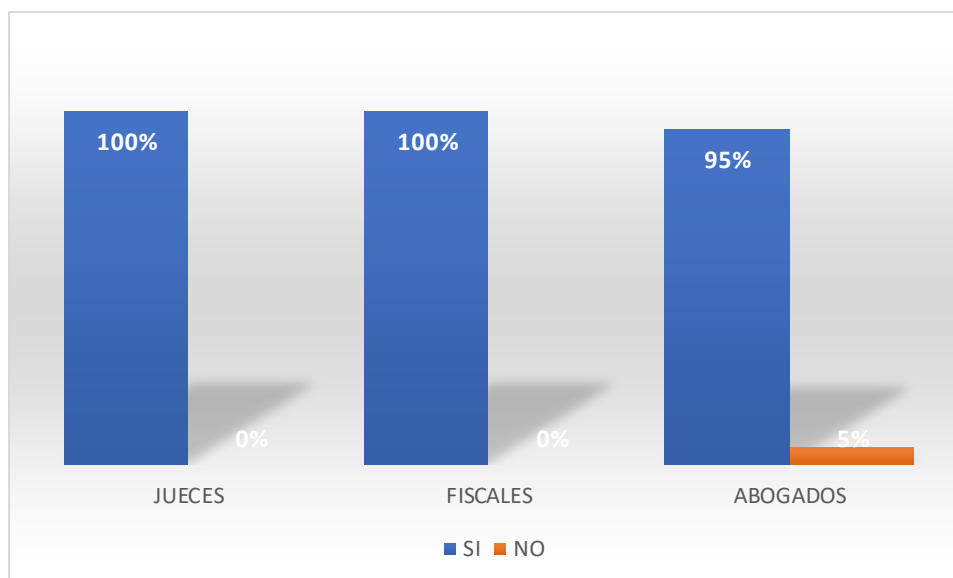
Conforme se evidencia en la Tabla y figura N° 02, entre Jueces y Fiscales se logró obtener que un 100% respondieran de manera afirmativa, y en esa misma línea un 95% de abogados afirmaban que el control de identidad es eficaz para aquellos ciudadanos que están con requisitoria, mientras que un 5% de abogados manifestó en no estar de acuerdo.

### 4.3 Tabla 03

**¿Considera usted que trasladar a un ciudadano a una dependencia policial y retenerla por 4 horas, solamente con fines de identificaciones, constituye un acto arbitrario?**

	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
Tabla N°03	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	7	100.00%	5	100.00%	39	95.00%	51	96.00%
<b>No</b>	0	0.00%	0	0.00%	2	5.00%	2	4.00%
<b>Total</b>	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia.



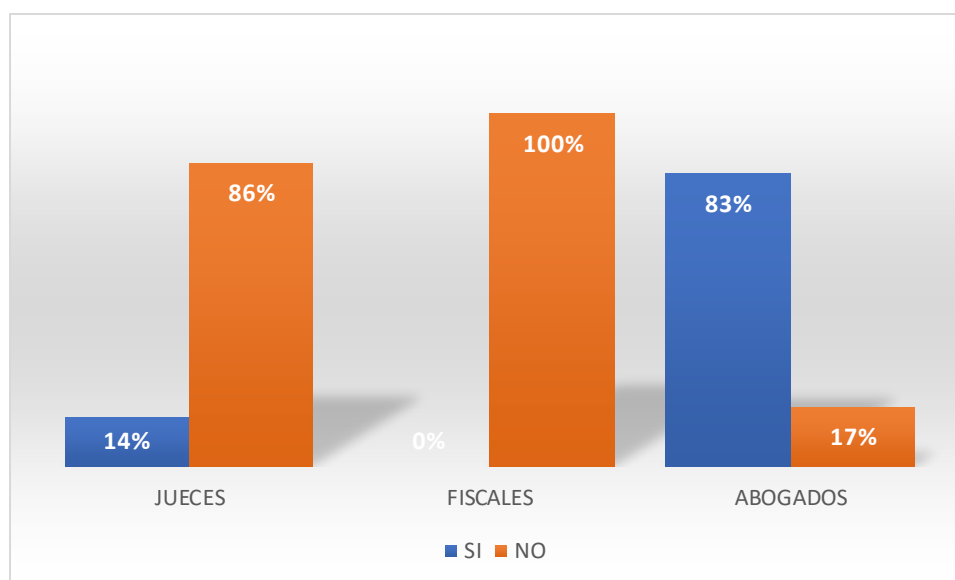
Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos en tabla y figura N° 03, un 100% (Jueces y Fiscales) consideraron que sí constituye un acto arbitrario el trasladar a un ciudadano a una dependencia Policial y retenerla por 4 horas con fines de identificación, asimismo un 95% de abogados afirmaban dicho cuestionamiento, mientras que un 5% respondieron de manera negativa.

#### 4.4 Tabla 04

**¿Cree usted que la diligencia de control de identidad al intervenir a un ciudadano para solicitarle su identificación (DNI), realmente puede prevenir delitos dicho requerimiento?**

	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
Tabla N°04	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	1	14.00%	0	0.00%	34	83.00%	35	66.00%
No	6	86.00%	5	100.00%	7	17.00%	18	34.00%
Total	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

Fuente: Elaboración propia.



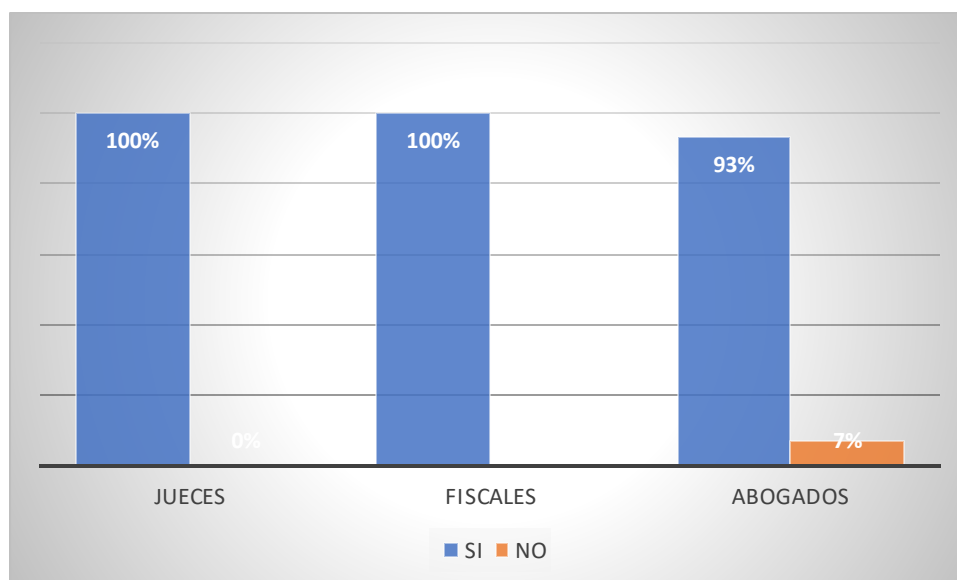
Tal y como se aprecia en los resultados obtenidos en tabla y figura N° 04, fueron un 14% de Jueces y un 83% de abogados los que consideraron que la diligencia de control de identidad al intervenir a un ciudadano para solicitarle su identificación (DNI) ayuda a prevenir delitos. Mientras que, un 86% de Jueces, un 100% de fiscales y un 17% de abogados indicaron que dicho requerimiento no previene delitos.

#### 4.5 Tabla 05

**¿Constituye una restricción del derecho al libre tránsito de las personas la diligencia de control de identidad frente a una intervención sin que haya motivo aparente?**

Tabla N°05	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	7	100.00%	5	100.00%	38	93.00%	50	94.00%
<b>No</b>	0	0.00%	0	0.00%	3	7.00%	3	6.00%
<b>Total</b>	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

Fuente: Elaboración propia.



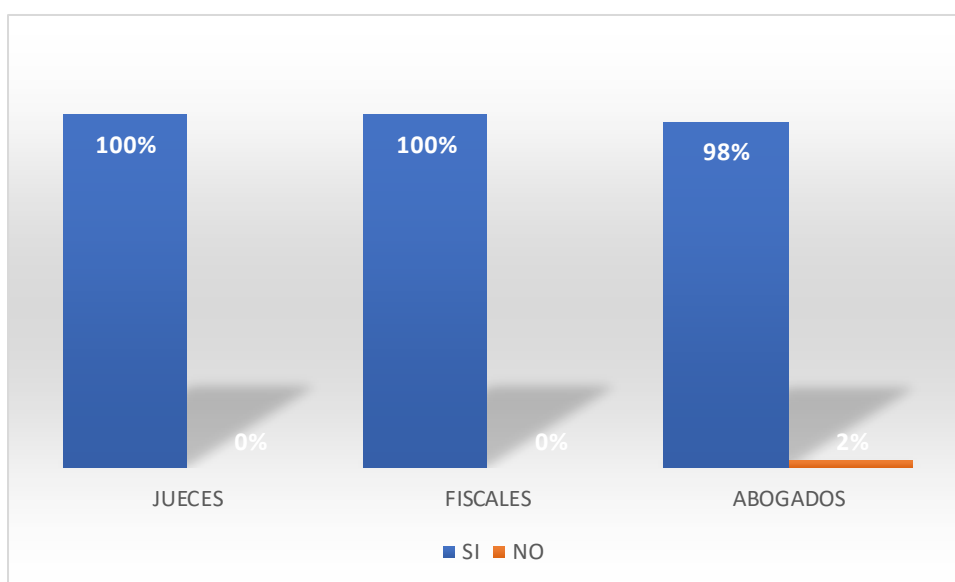
En la tabla y figura N° 05, al realizarse la sumatoria entre las respuestas de Jueces, Fiscales y Abogados, se logró evidenciar que un 94% indicaron que frente a una intervención sin que haya motivo aparente, sí constituye una restricción del derecho al libre tránsito de las personas aquella diligencia de control de identidad. A contrario sensu, un 7% de abogados respondieron de manera negativa a la pregunta esbozada.

#### 4.6 Tabla 06

**¿Considera usted que nuestra policía nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas?**

Tabla N°06	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	7	100.00%	5	100.00%	40	98.00%	52	98.00%
<b>No</b>	0	0.00%	0	0.00%	1	2.00%	1	2.00%
<b>Total</b>	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia.



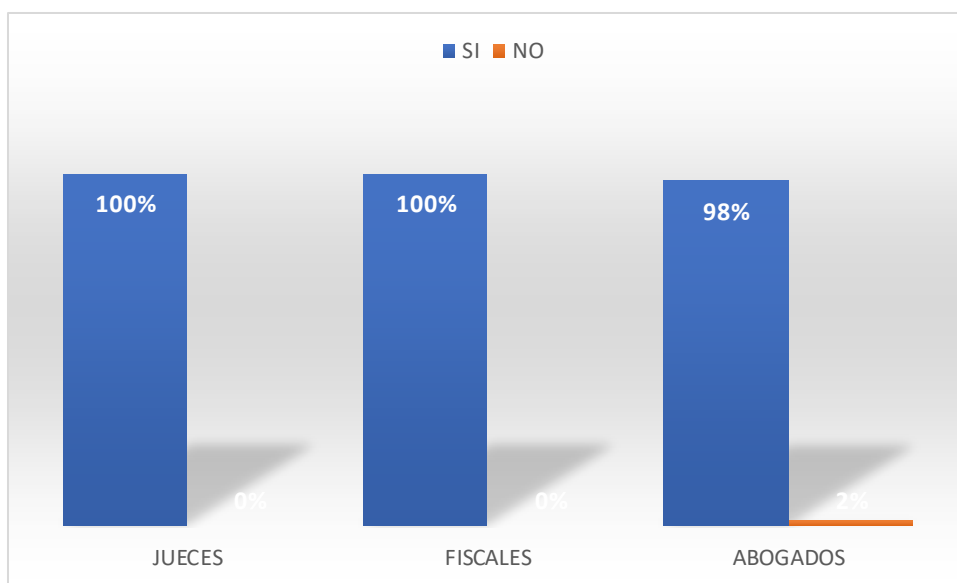
En cuanto a la tabla y figura N° 06, se logró obtener un resultado favorable para nuestra investigación, en la medida que un 98% entre Jueces, Fiscales y Abogados coadyuvaron indicando que sí consideran que la Policía Nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas. Sin embargo, sólo un 2% no estaban conformes con ello.

#### 4.7 Tabla 07

**¿Considera usted que es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial?**

Tabla N°07	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	7	100.00%	5	100.00%	40	98.00%	52	98.00%
<b>No</b>	0	0.00%	0	0.00%	1	2.00%	1	2.00%
<b>Total</b>	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia.



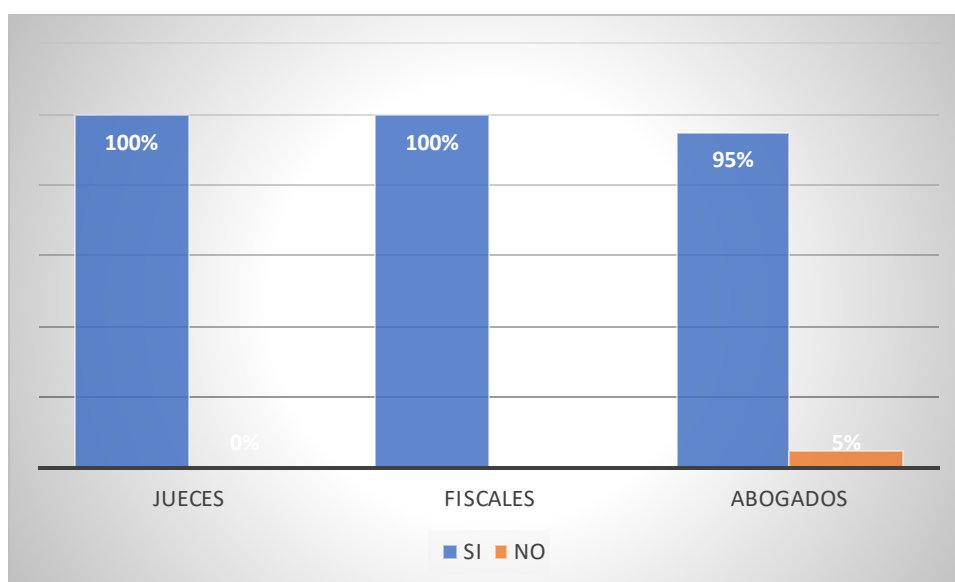
De conformidad con la tabla y figura N° 07, se pudo evidenciar que un 98% de la totalidad de nuestra muestra esto es, Jueces, Fiscales y Abogados manifestaron que sí es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial. Por otra parte, se pudo constatar que contestaron de manera negativa sólo un 2% dentro de los cuales se encontraban inmersos los Abogados.

#### 4.8 Tabla 08

**¿Considera usted que se debe realizar modificaciones en los términos establecidos en el inc. 1 “cuando se considere necesario” y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial “debe brindar las facilidades del caso”, previsto en el art. 205 del CPP?**

Tabla N°08	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	7	100.00%	5	100.00%	39	95.00%	51	96.00%
No	0	0.00%	0	0.00%	2	5.00%	2	4.00%
Total	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

Fuente: Elaboración propia.



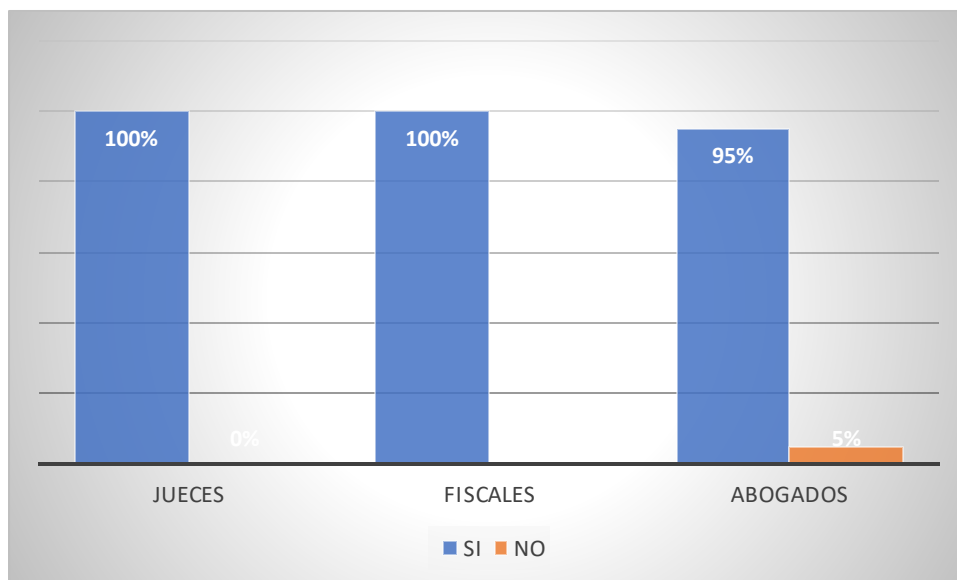
Tal y como se logra apreciar en los resultados obtenidos en la tabla y figura N° 08, un 96% entre Jueces, Fiscales y Abogados respondieron de manera afirmativa arguyendo que sí se debe realizar modificaciones en los términos establecidos en el inc. 1 “cuando se considere necesario” y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial “debe brindar las facilidades del caso”, previsto en el art. 205 del CPP. Mientras que un tanto del 5% perteneciente a los abogados concluyeron que no se debería realizar dichas modificaciones.

#### 4.9 Tabla 09

**¿Considera usted que el derecho al libre tránsito es un derecho primordial de todas las personas?**

Tabla N°09	Jueces		Fiscales		Abogados		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Si</b>	7	100.00%	5	100.00%	39	95.00%	51	96.00%
<b>No</b>	0	0.00%	0	0.00%	2	5.00%	2	4.00%
Total	7	100.00%	5	100.00%	41	100.00%	53	100.00%

Fuente: Elaboración propia.



Finalmente, en cuanto a la tabla y figura N° 09, se pudo concluir que un 96% de nuestra muestra entre Jueces, Fiscales y abogados confirmaron la interrogante e indicaron que el derecho al libre tránsito sí es un derecho primordial de todas las personas. Empero, sólo un 5% de abogados contestaron dicha pregunta de manera negativa.



## V. DISCUSIÓN:

Para desarrollar nuestro objetivo general, el mismo que fue analizar de qué manera se determina la indebida aplicación, interpretación del art. 205 del CPP que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas, en relación a la tabla y figura N° 02, hemos logrado como resultado en términos porcentuales que un 100% entre Jueces y Fiscales respondieran de manera afirmativa ha dicho cuestionamiento, y en esa misma línea un 95% de abogados afirmando que el control de identidad es eficaz para aquellos ciudadanos que están con requisitoria, mientras que un 5% de abogados manifestó en no estar de acuerdo.

Asimismo, en relación a la tabla y figura N° 03, se obtuvo como resultado en términos porcentuales que un 100% (Jueces y Fiscales) considerarían que sí constituye un acto arbitrario el trasladar a un ciudadano a una dependencia Policial y retenerla por 4 horas con fines de identificación, asimismo un 95% de abogados afirmaban dicho cuestionamiento, mientras que un 5% respondieron de manera negativa.

En tal medida, y apoyado por lo manifestado por el autor Ríos (2017) indicaba que, mediante la aplicación del control de identidad, la policía interviene de modo arbitrario enredando con dos supuestos que se tiene que tener en consideración, esto es; control investigativo y un control preventivo, donde de esta manera limita el libre tránsito a un ciudadano creyendo que ésta persona tiene una requisitoria. También, al momento de aplicar un control preventivo el efectivo policial lo realiza bajo su criterio, aplicando un control de causa aparente.

Así como también, Cabrera (2018) argumenta que de lo comprendido se aprecia que la norma citada precisa de forma taxativa cuáles son los parámetros que debe efectuar el efectivo policial para la intervención en un control de identidad, los criterios de razonabilidad que se debe aplicara a la misma, dado que, se convierte en una intervención arbitraria cuando dichas autoridades no aplican la norma de manera correcta, dándole un criterio errado desnaturalizando la norma. Entonces, bajo estas consideraciones, con los resultados obtenidos se puede decir que se ha logrado con el cumplimiento de dicho objetivo analizando la

indebida aplicación e interpretación del art. 205 del CPP la misma que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de nuestro primer objetivo específico, el mismo que tuvo como finalidad analizar legal y doctrinariamente la figura procesal del control de identidad a nivel nacional, en relación a la tabla y figura N° 04, la misma que se obtuvo como resultado en términos porcentuales que un 14% de Jueces y un 83% de abogados consideraron que la diligencia de control de identidad al intervenir a un ciudadano para solicitarle su identificación (DNI) ayuda a prevenir delitos. Mientras que, un 86% de Jueces, un 100% de fiscales y un 17% de abogados indicaron que dicho requerimiento no previene delitos.

Asimismo, en relación a la tabla y figura N° 05, se obtuvo como resultado en términos porcentuales que al realizarse la sumatoria entre las respuestas de Jueces, Fiscales y Abogados, se logró evidenciar que un 94% indicaron que frente a una intervención sin que haya motivo aparente, sí constituye una restricción del derecho al libre tránsito de las personas aquella diligencia de control de identidad. A contrario sensu, un 7% de abogados respondieron de manera negativa a la pregunta esbozada.

Desde el punto de vista de Cabina (2019) afirma que el control de identidad está direccionado a constituir la identificación del ciudadano para la investigación y prevención de ilícitos penales. Por otro lado, solamente los efectivos policiales pueden emplear el control de identidad cuando sea imprescindible para augurar un delito, y adquirir información relevante en circunstancias de extremo peligro en aras de salvaguardar la integridad de la sociedad.

Para ello también, Paredes (2019) infiere que; las intervenciones policiales no están proporcionando ningún tipo de resultados veraces e idóneos para la prevención de actos delictivos, toda vez, que los miembros de la Policía Nacional sin fundamento alguno privan de su libre tránsito a los ciudadanos sin medirla vulneración de ciertos derechos, sobre todo la libertad individual, causando un perjuicio descomunal a los ciudadanos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el respaldo de ciertos autores mencionados en líneas arriba, se puede concluir que se logró con dicho objetivo con la ayuda adicional de las respuestas en nuestro cuestionario dando fe que se hizo un

análisis legal y doctrinaria de la figura procesal del control de identidad a nivel nacional.

En cuanto al cumplimiento de nuestro segundo objetivo específico, el mismo que tuvo como finalidad identificar el porcentaje de personas que han sido vulneradas en su derecho al libre tránsito y el índice de denuncias con respecto al control de identidad que se registraron en los informes estadísticos de la policía en los años 2018 y 2019, en relación a la tabla y figura N° 06 se logró obtener un resultado favorable para nuestra investigación, en la medida que un 98% entre Jueces, Fiscales y Abogados coadyuvaron indicando que sí considera que la Policía Nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas. Sin embargo, sólo un 2% no estaban conformes con ello.

Para ello también, en cuanto a la tabla y figura N° 07 se pudo mostrar que un 98% de la totalidad de nuestra muestra, esto es, Jueces, Fiscales y Abogados; manifestando que sí es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial. Por otra parte, se pudo constatar que contestaron de manera negativa sólo un 2% dentro de los cuales se encontraban inmersos los Abogados.

Tenía razón Ropy (2012) cuando enfatizaba que el procedimiento de índole represivo-preventivo, establece una obligación en los efectivos en casos instaurados por ley, la misma que permite la vulneración del derecho a la libertad personal, a la vida privada, entre otros; con el objetivo de identificar sujetos con sospecha o no, y a la misma vez realizar estrategias de investigación expresamente señaladas por la ley.

En suma, se llega a la conclusión que, en esencia, la Policía Nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas, dado que es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial.

Por último, y para concretizar nuestro tercer y último objetivo específico, el mismo que tuvo como finalidad proponer que se modifique los términos establecidos en el inc. 1 *“Cuando se considere necesario”*; y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial *“Debe brindar las facilidades del caso”*, previsto en el art. 205 del

CPP, al realizar las dos últimas interrogantes se obtuvo como resultado que en relación a tabla y figura N° 08, un 96% entre Jueces, Fiscales y Abogados respondieron de manera afirmativa arguyendo que sí se debe realizar dichas modificaciones en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, tomando en cuenta la tabla y figura N° 09 se pudo concluir que un 96% de nuestra muestra entre Jueces, Fiscales y abogados confirmaron la interrogante e indicaron que el derecho al libre tránsito sí es un derecho primordial de todas las personas. Empero, sólo un 5% de abogados contestaron dicha pregunta de manera negativa.

En ese sentido, empleando las palabras de Sánchez (2009) él mismo que agrega que el control de identidad Policial trata de limitar un derecho fundamental con la finalidad de obtener una expedita investigación ajustándose a las necesidades que requiera la intervención.

En la presente investigación se han presentado algunas dificultades, mayormente al momento de aplicar la encuesta, ya que nos encontramos atravesando una pandemia desde el año 2019, ha sido un poco tedioso porque hemos tenido que estar escribiendo en cada momento a las personas idóneas, buscando espacios libres para que puedan completar y que no se les olvide, todo con la mira a obtener un resultado favorable para nosotros sin llegar al punto de convertirlo incómodo para ellos.

Bajo ese criterio, finalmente, resulta necesario admitir que dichas interrogantes que se realizó para nuestro desarrollo de la presente investigación tuvo respuestas óptimas para dar veracidad, amparo legal y se concrete la realización de una debida aplicación e interpretación de la norma procesal referida, sin afectar el derecho fundamental al libre tránsito de las personas, modificando el inc. 1, del Art. 205 del CPP y el inc. 2 del mismo cuerpo legal.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Como primera conclusión decimos que, bajo estas exhaustivas indagaciones, se ha podido evidenciar notoriamente como se determina y se concientiza la indebida aplicación de este precepto normativo (205 del CPP), y asimismo, la falta de preparación de nuestra policía nacional, que sin mediar reparos vulnera derechos constitucionales de los ciudadanos como es, la libertad personal, la dignidad, el libre tránsito, asimismo, realiza una incorrecta interpretación de la norma procesal soslayando el espíritu del legislador.
2. De acuerdo con la casación 321–2011 Amazonas, la sentencia del tribunal constitucional 02854-2010-HC - y el Protocolo Interinstitucional Especifico de Control de Identidad aprobado por el Decreto Supremo 010-2018, son algunos instrumentos jurisprudenciales y doctrinarios que han podido fortalecer el controvertido procedimiento de control de identidad policial, con miras de fortalecer el principio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
3. También concluimos diciendo que, según las investigaciones realizadas, se evidencia, el contubernio y la confabulación de la policía nacional con su propia institución, creando a la ciudadanía desconfianza y desconformidad por la justicia peruana, tanto así que, penetra miedo e impide a la colectividad de ejercer su derecho de defensa dejando aislado el derecho al libre tránsito de los ciudadanos, por lo tanto, son limitadas las personas que denuncian intervenciones arbitrarias como lo hemos visto planteado en los informes estadísticos de la policía nacional en los años 2018 y 2019, dado que la mayoría es de bajo recurso económico, asimismo, no existe certeza de confiabilidad por parte de la sociedad de nuestra policía nacional del Perú.
4. Como última conclusión manifestamos que, nuestras modificaciones propuestas en nuestro proyecto de ley referente al control de identidad (Art. 205 del Código Procesal Penal) constituyen la idoneidad de la correcta aplicación e interpretación de la norma procesal en cuestión, cabe precisar que el derecho es cambiante, no es estático, toda vez que siempre resulta eficiente las reformas del ordenamiento jurídico.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Nuestra policía nacional del Perú está facultada constitucionalmente para prevenir, combatir y erradicar la delincuencia, no se permite forma alguna de abusar de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para evitar estos atropellos deberían ser capacitados en materia de derechos humanos y así de esta manera inculcarles el respeto por los derechos de cualquier ciudadano ya que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y el estado.

Nuestra Policía Nacional del Perú cumple roles importantes en la sociedad, esto es, erradicar la delincuencia, prevenir delitos, hacer cumplir las normas legales, en consecuencia, garantizar, mantener y restablecer el orden público, en esta misma línea, se recomienda al ministerio del interior promover cultura jurisprudencial y doctrinaria para que los agentes del orden estén sumamente agenciados de las normas adicionales que en efecto, son de mucha importancia para la aplicación del derecho.

Se recomienda a la policía nacional del Perú brindar mayor información al usuario, aplicar con lealtad el reglamento interno de la policía nacional, bajo el principio de legalidad, con la finalidad de evitar desconfianza y disconformidad a la sociedad, ya que gracias a ese miedo que muchas veces el ser humano simpatiza al momento de ser intervenido, restringe la concurrencia de denunciar actos arbitrarios. Lo ideal es denunciar dichos abusos para poder frenar y desterrar aquellos atropellos por parte de nuestra policía nacional del Perú.

Podemos finalizar diciendo que como bien sabemos y ya lo tenemos claro el control de identidad no previene delitos si no al contrario, por ejemplo, la norma procesal señala que la persona que no porte su documento de identidad será trasladada a una dependencia policial con fines de identificación, privándolo de su libertad en un plazo de 4 horas, se recomienda al estado equipar logísticamente con instrumento idóneos, aparatos modernos, móviles, sistemas biométricos como son el lector de huellas dactilares, todo ello con la finalidad que coadyuven a la identificación

de una persona sin necesidad de restringir 4 horas de su libertad. De esta manera se evitará intervenciones arbitrarias y mejorará la identificación de cualquier ciudadano.

## **VIII. PROPUESTA**

**Proyecto de Ley que modifica de forma parcial el Artículo 205 del Código Procesal Penal aprobado por el decreto legislativo 957 referente al Control de Identidad Policial.**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DE FORMA PARCIAL EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957 REFERENTE AL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:**

La norma supranacional jerárquica, es decir la Constitución política del Perú, establece en su artículo primero, que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado peruano, y por ende se entiende que el Estado al ser protector de los ciudadanos que lo componen, debe garantizar todos y cada uno de sus derechos.

Asimismo, el artículo segundo numeral 24 literal (b) del mismo cuerpo legal, pone de manifiesto que, nadie podrá ser restringido de su libertad personal salvo en los casos previstos en la ley, en consecuencia, la persona nacida dentro del territorio nacional podrá trasladarse a cualquier lugar del país y en efecto, ninguna autoridad podrá restringir y/o obstaculizar su libre tránsito salvo que exista mandato judicial o fragante delito.

Por tal razón, precisemos que el Artículo 205 del Código Procesal Penal, faculta a nuestra policía nacional del Perú que, dentro del marco de sus funciones podrá



requerir la identificación de cualquier ciudadano, no se requiere la presencia del fiscal ni tampoco una orden judicial para que este pueda restringir el derecho al libre tránsito de cualquier persona, sin embargo, el legislador ha introducido 2 requisitos esenciales para la aplicación de este procedimiento; los cuales son: el primero; siempre y cuando CONSIDERE NECESARIO PARA PREVENIR DELITOS y el segundo; PARA OBTENER INFORMACION UTIL CUANDO SE HA SUSCITADO UN HECHO PUNIBLE. Bajo estos dos parámetros se podrá restringir el derecho inherente al libre tránsito de cualquier ciudadano.

Cabe precisar que los agentes del orden, vulneran el derecho al libre tránsito de las personas, toda vez que al sentirse amparados por la norma en mención, cuando en su texto precisa en el primer párrafo del código procesal penal; CUANDO CONSIDERE NECESARIO Y PARA PREVENIR UN DELITO podrá restringir la libertad personal de cualquier persona, en consecuencia, la policía nacional interviene en todo momento y en cualquier circunstancias sin motivos fundados, más aun a las personas que se trasladan en sus vehículos, es por ello que se busca la modificación de este término: CUANDO CONSIDERE NECESARIO, es así que de esta forma se le restara en parte, esa facultad que le brinda el estado de poder decidir por sí mismo el control de identidad de los ciudadanos,

Por otro lado, en el numeral 2 segundo párrafo del Artículo 205 del código procesal penal establece que, la policía nacional del Perú podrá brindar las facilidades necesarias para que una persona pueda exhibir su documento de identidad si éste no lo tuviera al momento que es requerido. Entonces, cabe precisar, que el actuar de la policía frente a este incidente, es trasladar a la persona a una dependencia policial con fines de identificación por el periodo de 4 cuatro horas. **¿Ha que se refiere con brindar las facilidades del caso si un ciudadano no porta el documento de identidad?** es por esta razón, que es importante la incorporación de un párrafo, precisando una correcta e idónea interpretación, ya que el código procesal penal no interpreta de manera clara en su Artículo 205 numeral 2 segundo párrafo referente a; **brindar las facilidades necesarias cuando el intervenido no cuente con su documento de identidad.**

Ahora bien, de todo lo expuesto, es importante que las autoridades competentes destierren los abusos de autoridad y sobre todo que se respete el derecho al libre tránsito de las personas que es un derecho inherente de la persona humana.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

En lo referido al análisis del costo beneficio, la ley en cuestión, no generará mayor inversión o costo al Estado peruano, debido a que solo implica la modificación de un pequeño termino y también la incorporación de un supuesto de hecho de un artículo ya existente, con el propósito de la correcta aplicación e interpretación del control de identidad policial por parte de los agentes del orden y, asimismo, no se vulnere el derecho al libre tránsito de las personas.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA NORMATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Al momento de ser aprobada esta propuesta legislativa y por consiguiente promulgada, incorporándose así al sistema legal peruano, surtirá efectos al día siguiente de haberse publicado en el diario Oficial El Peruano, no teniendo efecto retroactivo. Asimismo, se buscará que los efectivos policiales trabajadores que han sido cesados de mala fe o de manera subjetiva durante el periodo de prueba, sean indemnizados por daños y perjuicios.

### **Fórmula legal**

#### **Artículo 1°. - Objeto de la ley**

La presente ley, tiene como objetivo la correcta aplicación e interpretación referente al control de identidad policial. Asimismo, modificar de forma parcial el inciso 1 del Artículo 205 del Código Procesal Penal, y por vía adición el inciso 2 del segundo párrafo del mismo cuerpo legal.

#### **Artículo 2°. - modificación del numeral 1, primer párrafo del Artículo 205 del Código Procesal Penal.**

La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.

(...)

**La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando existan motivos fundados de apreciación notoria y evidente para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.**

**Artículo 3°. - modificación del numeral 2 del segundo párrafo del artículo 205 del Código Procesal Penal.**

La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.

(...)

**2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo, es decir, los efectivos policiales podrán hacer uso de medios electrónicos, llamadas telefónicas y la conducción al lugar donde están sus documentos de ser el caso, de igual manera, el intervenido podrá mostrar otro documento de identidad emitido por un funcionario público. Si en ese**

**acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.**

## REFERENCIAS

### TESIS:

Arriaga, R. (2016). Las facultades autónomas de la Policía en Chile (Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Austral de Chile, Chile.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fja775f/doc/fja775f.pdf>

Beyer, P. (2004). El control de identidad y las garantías de los ciudadanos (Tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Austral de Chile, Valdivia.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjb573c/doc/fjb573c.pdf>

Ramos, C; Merino, M (2010). Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal (Memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago.

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107109/de-ramos\\_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107109/de-ramos_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Cabrera, J (2018). El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Norbert Wiener, Lima.

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2584/TESIS%20%20Cabrera%20Jos%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, C (2008). Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno (Tesis para obtener el grado de Magister Scientiae en Derecho Penal). Universidad del Altiplano, Puno.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/784>

Paredes, A (2019). Uso indebido del control de identidad por parte de la policía nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias

Penales). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lima.  
<https://es.scribd.com/document/436245265/Identidad-Policial>

LEYES:

Constitución Política del Perú, 1993, Edición Especial.

Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, 2004, Cuarta Edición Especial.

CASACION 321 2011 AMAZONAS.  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/426938848-Limites-a-La-Diligencia-Policial-de-Control-de-Identida1-CASACION-321-2011-AMAZONAS.pdf>

Protocolo de actuación interinstitucional específico de control de identidad.  
<https://es.scribd.com/document/399450917/Protocolo-2-Control-de-Identidad-Legis-pe>

## ANEXOS

Operacionalización de la variable: Indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del código procesal penal.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de medición
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del código procesal penal</p>	<p>La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible (Código Procesal Penal, artículo 205).</p>	<p>La indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del código procesal penal por parte de la policía nacional del Perú en el ejercicio de sus actividades diariamente. Se medirá con un cuestionario del análisis de las dimensiones: Legislación, Operadores Jurídicos, Doctrina y Jurisprudencia.</p>	<p>Legislación</p> <p>Operadores Jurídicos</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Constitución Política del Perú Código Procesal Penal.</p> <p>Jueces Fiscales y Abogados procesalistas en materia penal</p> <p>Nacional y extranjera</p> <p>Nacional y extranjera</p>	<p>1 2</p> <p>3 4 5</p> <p>6 7</p> <p>8 9</p>	<p>Nominal</p>

Operacionalización de la variable: vulneración al derecho al libre tránsito de las personas.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de medición
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Vulneración del derecho al libre tránsito de las personas</p>	<p>La facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes (Defensoría del pueblo, 2004).</p>	<p>Actitudes o comportamientos inadecuados que son observables en las actividades que realiza la policía nacional del Perú. Se medirá con un cuestionario de las dimensiones: Legislación, Operadores Jurídicos, Doctrina y Jurisprudencia.</p>	<p>Legislación</p> <p>Operadores Jurídicos</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Constitución Política del Perú Código Procesal Penal.</p> <p>Jueces Fiscales y Abogados procesalistas en materia penal</p> <p>Nacional y extranjera</p> <p>Nacional y extranjera</p>	<p>10 11</p> <p>12 13 14</p> <p>15 16</p> <p>17 18</p>	<p>Nominal</p>



**Cuestionario de la encuesta validado.**



**CUESTIONARIO**

*Indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del código procesal penal que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas.*

**INSTRUCCIONES:**

A continuación, se le presentara una serie de preguntas en donde de manera breve y coherente debe responder marcando con una X en "si" o "no", esta encuesta es una encuesta anónima protegiendo el derecho a la identidad de las personas encuestadas teniendo como finalidad el proceso de la presente investigación, para finalizar esta encuesta va dirigida a Jueces, Fiscales y abogados procesalistas en materia penal.

**CONDICIÓN:**

JUECES	
FISCALES	
ABOGADOS PROCESALISTAS EN MATERIA PENAL	



Elio L. Posada de la Torre  
ABOGADO  
En Litio

INTERROGANTES	SI	NO
¿Considera usted que el control de identidad es eficaz para aquellos ciudadanos que están con requisitoria?		
¿Considera usted que trasladar a un ciudadano a una dependencia Policial y retenerla por 4 horas, solamente con fines de identificaciones, constituye un acto arbitrario?		
¿Cree usted que la diligencia de control de identidad al intervenir a un ciudadano para solicitarle su identificación (DNI), realmente puede prevenir delitos dicho requerimiento?		
¿Constituye una restricción del derecho al libre tránsito de las personas la diligencia de control de identidad frente a una intervención sin que haya motivo aparente?		
¿Considera usted que nuestra policía nacional debe crear estrategias para prevenir delitos y de esta forma no restringir el libre tránsito de las personas?		
¿Considera usted que es posible vulnerar derechos con un inadecuado control de identidad policial?		
¿Considera usted que se debe realizar modificaciones en los términos establecidos en el inc. 1 "cuando se considere necesario" y en el inc. 2 donde se refiere que el efectivo policial "debe brindar las facilidades del caso", previsto en el art. 205 del CPP?		
¿Considera usted que el derecho al libre tránsito es un derecho primordial de todas las personas?		



COMANDO DE INVESTIGACION DEL PERU  
Lic. Elio L. Posada de la Torre  
COSEPE. N° 209

## Validación del instrumento por el estadista.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Arana Cerna Branco Ernesto, Doctor en Estadística Matemática por la Universidad Nacional del Santa, he leído y validado el Instrumento de Recolección de datos (ENCUESTA) elaborado por los estudiantes: TORRES ROJAS ICELA ESTHER y RUIZ ADRIANZEN LUIS DANILO, estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, para el desarrollo de la investigación titulada: **"Indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del código procesal penal que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas"**

C E R T I F I C O: Que es válido en cuanto a la estructuración, contenido y redacción de los ítems.

Chiclayo, 09 de octubre del 2021



GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU  
Dr. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE- N° 238

---

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238

## Análisis de confiabilidad

### ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD

#### TITULO DE LA INVESTIGACION

Indebida aplicación, interpretación del artículo 205 del código procesal penal que vulnera el derecho al libre tránsito de las personas.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO POR EL  
COEFICIENTE KUDER RICHARDSON 20  
(Muestra = 41 abogados, 7 jueces y 5 fiscales)

8 ítems con respuestas dicotómicas	Kuder - Richardson 20 (KR <sub>20</sub> )
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	0.471

Para verificar la confiabilidad del instrumento (consistencia interna), se aplicó el coeficiente de confiabilidad Kuder-Richardson 20 (KR<sub>20</sub>) con el cual se obtuvo un coeficiente KR<sub>20</sub> de 0.471; lo que indica una consistencia interna o confiabilidad moderada.

Interpretación de la magnitud del Coeficiente de Confiabilidad de un instrumento.

Rangos	Magnitud
0.81 – 1.00	Muy Alta
0.61 – 0.80	Alta
0.41 – 0.60	Moderada
0.21 – 0.40	Baja
0.01 – 0.20	Muy Baja

Nota. Tomado de Ruiz Bolívar (2002) y Pellele y Mertins (2003).

## Turnitin

### turnitin tesis RUIZ y TORRES.pdf

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

12%

2

[repositorio.unprg.edu.pe](http://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

[www.derechoshumanosenmexico.org](http://www.derechoshumanosenmexico.org)

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

<1%

7

[www.cpcambio.org.ar](http://www.cpcambio.org.ar)

Fuente de Internet

<1%

8

[alicia.concytec.gob.pe](http://alicia.concytec.gob.pe)

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

<1%

## **CASACION 321 2011 AMAZONAS.**

Corte Suprema pone límites a la diligencia policial de control de identidad. Conoce cuáles son los nuevos límites y parámetros para no afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos al momento de ser intervenidos en la vía pública. La Sala Penal de la Corte Suprema ha establecido, mediante la Casación N° 321- 2011-Amazonas, que la diligencia policial de control de identidad debe efectuarse en el lugar donde la persona se encuentre y consistirá en la exhibición del correspondiente documento de identidad por parte del ciudadano intervenido. Asimismo, ha señalado que el control de identidad solo procederá cuando se considere que resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, y debe previamente hacerse el requerimiento y las comprobaciones pertinentes en el lugar donde se encuentra la persona intervenida. El máximo tribunal jurisdiccional precisó, igualmente, que las intervenciones corporales, conocidas como pesquisas, solamente se podrán realizar si existe fundado motivo de que la persona intervenida pueda estar vinculada con un hecho delictuoso. De ser el caso, la policía podrá registrarle su vestimenta, equipaje o vehículo, luego de lo cual tiene que levantar un acta donde se plasmen todos los datos relevantes de la intervención y dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público. Como último criterio, la Corte Suprema estableció que, al momento de efectuarse el registro de la vestimenta o demás prendas del intervenido, debe informársele que tiene el derecho de contar con una persona de su confianza. El procedimiento no puede exceder de cuatro horas desde el momento de la intervención policial. Todos estos criterios buscan resolver los cuestionamientos vertidos contra la diligencia de control de identidad. Entre estos se encuentra, por ejemplo, que no existía un catálogo de criterios que deben ser tomados en cuenta por un policía para poder intervenir a una persona, menos aún si esta puede realizarse ante cualquier transeúnte. Por ello, la Sala Penal Permanente en la referida casación ha establecido que, si se constata que la documentación del intervenido está en orden, el efectivo policial tiene el deber de devolver los documentos solicitados. Y, es más, el ciudadano se encontrará autorizado de alejarse del lugar sin restricción policial alguna. ¿Cómo se llegó a esta decisión? Esta decisión fue producto de un proceso judicial en el que dos sujetos se vieron involucrados en

una intervención policial luego de la comisión de un robo. Los agentes no les solicitaron sus documentos en el lugar donde se encontraban, sino que más bien los trasladaron a la comisaría, en donde recién se realizó la diligencia de control de identidad. Esta situación fue cuestionada por su abogado defensor, lo cual derivó en la absolución de los cargos en la sentencia de primera instancia. El Ministerio Público apeló la sentencia, pero no pudo obtener más que una resolución confirmatoria de la apelada. En efecto, la Sala Superior argumentó que la identidad de los acusados y su participación en el evento criminal en calidad de autores no pudo ser debidamente establecida con certidumbre a través de las diligencias de investigación que recayeron en el órgano policial que elaboró las actas, pues las declaraciones de los policías intervinientes contienen múltiples contradicciones respecto del recojo de evidencias y pruebas. Ello derivó, según la Sala, en la imposibilidad de extraer conclusiones categóricas para poder dictar con base en ellas una sentencia condenatoria frente a una posible obtención ilícita de pruebas, pues reconocieron que no cumplieron con el procedimiento regular para la intervención policial de identificación. El tribunal superior precisó, además, que los derechos establecidos en la norma procesal penal no fueron comunicados a los intervenidos, lo cual quedó admitido en el acta pues allí refieren los policías que la intervención consistía en conducir a los detenidos directamente a la comisaría para su identificación, sin darles la oportunidad de ejercitar sus derechos. ¿Qué dijo la Suprema? Elevado el caso en casación a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, este colegiado siguió la línea interpretativa de la Sala Superior. Así, estableció los criterios ya señalados al inicio de esta nota y, además, tomó en consideración que, conforme al artículo IX del Código Procesal Penal de 2004, “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio”. Asimismo, ratificó el hecho de que la policía no realizó las diligencias de control de identidad en el lugar donde se encontraban los intervenidos, sino que los llevó a la comisaría donde tampoco se les informó que tenían el derecho de llamar a una persona de confianza. Además, la Corte verificó que, conforme la declaración de los intervenidos, no se les leyeron sus derechos de manera previa a la intervención. Finalmente, la Suprema señaló

que, para la realización de una pesquisa, el artículo 210.4 del Código Procesal Penal establece que el registro se efectúa indicándole el derecho que le asiste al intervenido de contar con una persona de su confianza, siempre que esta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad, levantándose un acta firmada por los concurrentes. Sin embargo, conforme a las actas de registro personales del caso, todos estos derechos expresamente establecidos en las normas procesales fueron obviados. Esto derivó en que no pudiera otorgársele eficacia probatoria a las actas de registro personal realizada en dichas diligencias.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, RUIZ ADRIANZEN LUIS DANILO, TORRES ROJAS ESTHER ICELA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "INDEBIDA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE VULNERA EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
RUIZ ADRIANZEN LUIS DANILO <b>DNI:</b> 43805248 <b>ORCID</b> 0000-0002-7689-5993	Firmado digitalmente por: LRUIZAD6 el 21-12-2021 12:40:12
TORRES ROJAS ESTHER ICELA <b>DNI:</b> 72845717 <b>ORCID</b> 0000-0002-7094-4416	Firmado digitalmente por: EITORRES el 21-12-2021 12:34:25

Código documento Trilce: INV - 0584012